



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 194 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

VISTO: El Informe N° 211-2021/GOB.REG.HVCA/OGRH-STPAD con Doc. N° 1780702 y Exp. N° 1330647, Expediente Administrativo N° 162-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú respecto de que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante, Informe N° 002-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OT-mgm de fecha 01 de febrero del 2017; el Girador de la Oficina Regional de Administración – Rosa M. Gallardo Mayta remite documento al Director de la Oficina de Tesorería – CPC. Tomas De la Cruz Taipe; por el que remite los expedientes que se encuentran comprometidos en los meses de agosto y Setiembre los cuales no es posible ser modificados debido a que se hizo el cierre contable y estar comprometido en meses anteriores:

- SIAF 07816 O/S 04022 S/. 5,796.00 el cual fue girado, pero fue rechazado por CCI, pero la retención si fue girado y aprobado.
- SIAF 9921 O/S 05275 S/. 10,000.00 el cual no fue girado por encontrarse en el mes de setiembre

Que, mediante, Memorándum N° 41-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OC de fecha 15 de febrero del 2017; el CPC. William Crispín Llantoy- Director de la Oficina de Contabilidad remite documento al CPC. Freddy Mancha Caso- Director de la Oficina de Abastecimiento; por el cual remite 02 expedientes: Orden de Servicio N° 04022 SIAF 07816 y Orden de Servicio N° 05275 SIAF 9921, para el reconocimiento de crédito Devengado;

Que, mediante, Informe Técnico N° 27-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 05 de junio del 2017; el Director de la Oficina de Abastecimiento – CPC. Freddy Mancha Caso remite documento al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros; señalando lo siguiente: “(...) En este sentido, solicitamos emita Opinión Legal, respecto a la procedencia de realizar la Resolución de Acto Administrativo referente al Reconocimiento y Abono de Créditos devengados a favor de contratistas, los mismos que se encuentran sustentados mediante el Memorándum N° 495-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-GRDE, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Econ. Héctor Zarate Palomino, solicita reconocimiento de Crédito de Devengado del pago pendiente, a favor de Edwin Santiago Capani Ramos y Felipe Remuzgo Paitan, al Director Regional de Administración, mediante el Informe N° 095-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OA-Unid.Adq, la Jefa de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, señala que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito de devengado a favor de Edwin Santiago Capani Ramos y Felipe Remuzgo Paitan, consignados en el cuadro adjunto, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutivo correspondiente, por lo que, a falta de Certificación Presupuestaria en el Ejercicio Fiscal 2016, no se ha atendido el pago mencionado a favor de los Edwin Santiago Capani Ramos y Felipe Remuzgo Paitan, habiéndose realizado la evaluación técnica correspondiente de la documentación adjunta, se determina que el caso se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

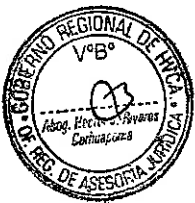
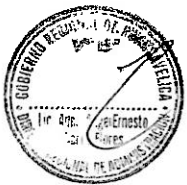
Nº. 194 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

configura dentro del supuesto estipulado en el Numeral 1) del Artículo 35° de la Ley N° 28411, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo en mención para el reconocimiento de la obligación pendiente de pago mediante acto resolutorio vía crédito interno y devengado, concordante con el Artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, asimismo en el presente artículo establece que: “el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva (...)”, por lo cual se adjunta el Informe N° 293-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación contando con la Provisión de Marco Presupuestal del presente ejercicio fiscal 2017, para el cumplimiento del pago de las deudas existentes;

Que, mediante, Opinión Legal N° 082-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc de fecha 06 de junio del 2017; el Abog. Víctor Christian Ríos Canchanya remite documento al Abog. Robert Gerónimo Guerra Quinteros- Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; señalando lo siguiente: “(...) A lo referido el artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 “Directiva de Tesorería”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007/EF/77.15, señala que el Devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la Obligación correspondiente. Al respecto con el Informe Técnico remitido por la Oficina de Logística, se acredita la existencia de una obligación de pagos a cargo de la Unidad Ejecutora 001 Gobierno Regional de Huancavelica, que proviene del ejercicio anterior, en ese sentido, se sujetara a las normas del procedimiento administrativo para su Reconocimiento y Abono de Crédito Interno y Devengado a cargo del Estado. Por lo que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece el procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Devengados a cargo del estado estableciendo expresamente lo siguiente: “Artículo 6° El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Artículo 7° El organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Artículo 8° La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el Funcionario homologo”. Con Informe N° 095-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA/OL-Unid.Adq, de fecha 30 de mayo del 2017, emitido por la Oficina de Administración, informando que resulta factible y procedente el reconocimiento de crédito devengado a favor del contratista, consecuentemente deberá expedirse el Acto Resolutorio correspondiente;

Que, mediante, Resolución Directoral Regional N° 0112-2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 12 de junio del 2017; emitida por el Director Regional de Administración – CPC. Óscar Ayuque Curipaco; señalando lo siguiente: “(...) Que, de acuerdo a lo señalado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior. Asimismo, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Numeral 37.1 del Artículo 37 señala: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 194 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

artículos 8°, 9° y 13° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que “el devengado se sustenta únicamente en los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente”, por el cual, se resuelve reconocer la deuda vía crédito interno y devengado, a favor de:

N°	NOMBRE DE LA OBRA/PROYECTO	OFICINA RESPONSABLE	FTE FTO	META AÑO 2017	ESP. GASTO	MONTO	DETALLE	N° DE CONTRATO O O/S
1	SERVICIO DE CONSULTORÍA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE NEGOCIOS PECUARIO I PARA EL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE 2016	GRDE	5-18	288	23.27.21	S/. 5,000.00	PAGO EJECUTADO DURANTE EL PERIODO DESDE EL 06 HASTA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2016, SEGUN EL ORDEN DE SERVICIO N° 7258, A FAVOR DEL SR. FELIPE REMUZZO PAITAN	ORDEN DE SERVICIO N° 7258-2016
2	SERVICIO DE UN PROFESIONAL PARA REALIZAR CONSULTORÍA EN GESTIÓN DE COMPETENCIAS EN CADENAS PRODUCTIVAS PROCOMPITE	GRDE	5-18	288	23.27.21	S/. 10,000.00	PAGO EJECUTADO DURANTE EL PERIODO DESDE EL 26 DE SETIEMBRE DEL 2016 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2017, SEGUN EL ORDEN DE SERVICIO N° 5275, A FAVOR DEL SR. EDWIN SANTIAGO CAFARI RAMOS	ORDEN DE SERVICIO N° 5275

Que, mediante la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013, en el diario Oficial El Peruano se aprobó un nuevo Régimen del Servicio Civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, respecto a la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el numeral 6° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos: a) Los procesos Administrativos Disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014 se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que pone fin al procedimiento, b) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos, c) Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por los hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, en el presente caso nos encontramos en el segundo supuesto en consecuencia visto el Expediente Administrativo N° 162-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD, se observa que los hechos materia de investigación ocurrieron después de 14 de setiembre de 2014, por lo que se deberá aplicar reglas procedimentales prevista en el LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, el Tribunal de Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR /TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en el numeral 21, 24, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del servicio civil donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el artículo 94° de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR
06 ABR 2021
Huancavelica.

decae en el plazo de 03 años contados a partir de la comisión de la falta y 01 año a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o la que haga sus veces;

Que, mediante, Acta de Conformidad de Servicio a folios (16), se tiene que por medio de ese documento el Gerente Regional de Desarrollo Económico otorga la conformidad de la prestación en consultoría en apoyo de elaboración de planes ejecutado durante el periodo comprendido del 06 de diciembre de 2016 al 17 de diciembre de 2016;

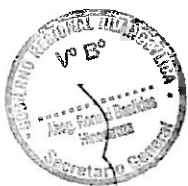
Que, teniendo presente lo prescrito líneas supra, se debe tener en cuenta que la falta se consumó el 17 de Diciembre del 2016, conforme al Acta de Conformidad a folios (16), teniendo como máximo 03 años para aperturar procedimiento administrativo disciplinario a partir del 17 de Diciembre del 2016, es decir se tenía hasta el 17 de Diciembre del 2019 para iniciar PAD al Servidor Héctor Zarate Palomino Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos;

Que, en este caso han transcurrido más de 03 años para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, entendiéndose que hasta la fecha no se ha iniciado Procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Héctor Zarate Palomino Gerente Regional de Desarrollo Económico en el momento de los hechos, excediendo el plazo de 03 años establecido en el artículo 94° de la Ley 30057- Ley de Servicio Civil, para mayor detalle paso a ilustrar en el siguiente cuadro:

La comisión de la falta imputada se da 17 de diciembre 2016	17 de diciembre del 2019
Inicio de plazo para aperturar PAD, según el Acta de Conformidad de servicios.	Opera la prescripción (artículo 94 de la Ley N° 30057 del Servicio Civil – el plazo de 03 años contando desde la comisión de la falta

Que en el presente caso han transcurrido más de 4 años de inactividad procedimental, sobre presunta falta administrativa de incumplimiento injustificado de los plazos. Por lo tanto, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo de los 3 años desde la comisión de la falta que ha sido generadora desde la emisión del Acta de conformidad, pues a la conformidad de este documento, el área usuaria debía comunicar a la Oficina de Administración sobre el pago de los servicios prestados conforme a los plazos requeridos. Se tiene entonces la Resolución Directoral Regional N°112.2017/GOB.REG-HVCA/ORA de fecha 12 de Junio 2017, en el cual se dispone derivar los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de efectuar la investigación preliminar de la presunta responsabilidad administrativa que dio lugar a la demora del pago del personal contratado para el Servicio de Consultorías para el Fondo Concursable PROCOMPITE. A lo cual podemos cotejar que dicho documento fue recepcionado con fecha 12 de junio del 2017 por la oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, y es denotar que a cuya fecha de recepción, aun se encontraba vigente para aperturar procedimiento administrativo disciplinario, a lo cual no se efectuó, por tanto existe responsabilidad del Secretario técnico que no continuo con el procedimiento;

Que estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR /GPGSC, del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley de Servicio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 06 ABR 2021

Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida directiva, señala de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Asimismo, cabe señalar que para el sistema administrativo de gestión de recursos humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de las misma de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General, en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General del Gobierno Regional;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-2019-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°298-2020/GOB.REG.HVCA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa contra HECTOR ZARATE PALOMINO- Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

ARTICULO 2°.- ARCHIVAR el Expediente Administrativo N° 162-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra quienes dejaron prescribir los hechos investigados en el Expediente Administrativo N° 162-2017/GOB.REG.HVCA/STPAD.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

0011/gc=

